



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

30 de octubre de 2025

MZ-AI-OF-0164-2025

Página 1 de 2

Señores (as)

Concejo Municipal

Gina María Rodríguez Rojas, Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: LG | Ley 10750 sobre los Trastornos de Conducta Alimentaria TCA.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro del servicio de asesoría en el marco del Seguimiento del Sistema de Control Interno competente a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les colabora con la comunicación de la Ley Marco para Prevenir y Atender los Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA)¹ (10750) (*Anexo*), publicada en La Gaceta 203, Alcance 138² del 29 de octubre de 2025, con vigencia a partir de la presente fecha.

La reglamentación debe ser emitida en un plazo de seis meses por el Poder Ejecutivo, con la salvedad de que este marco normativo no inhibe la aplicación plena de la ley aludida.

El propósito de la Ley 10750 se detalla en el artículo 1, como sigue:

“a) Facilitar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados y saludables.

b) Establecer el derecho a una alimentación sana y balanceada como un derecho humano.

c) Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las políticas, estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria.

d) Establecer la obligación de las autoridades públicas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir, reducir factores de riesgo y atender integralmente los trastornos de la conducta alimentaria.

e) Fomentar, de manera permanente e intensiva, la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales adecuados por parte de los habitantes, de conformidad a los términos establecidos en la presente ley.

¹ Artículo 2. Se define trastornos de la conducta alimentaria y la ingesta de alimentos como: una alteración persistente en la alimentación o en el comportamiento relacionado con la alimentación, que lleva a una alteración en el consumo o en la absorción de los alimentos y que causa un deterioro significativo de la salud física o del funcionamiento psicosocial. (...)

² https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/10/29/ALCA138_29_10_2025.pdf



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

30 de octubre de 2025

MZ-AI-OF-0164-2025

Página 2 de 2

f) Establecer las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención en los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos de alimentación adecuados, saludables y la promoción de una salud física-mental.” (El texto destacado es suplido).

En cuanto a la incidencia municipal, se transcriben las respectivas normas:

ARTÍCULO 9- Las municipalidades, en el ámbito de sus competencias y respetando su autonomía, estarán facultadas para:

a) Diseñar los contenidos de las campañas de comunicación y de los programas de capacitación de los líderes comunales.

b) Difundir las políticas de prevención y atención integral a los trastornos de la conducta alimentaria utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación.

c) Generar agentes multiplicadores que colaboren con la difusión de información veraz y actualizada sobre el abordaje oportuno de los TCA.

d) Promover espacios deportivos y de recreación para que la comunidad pueda acceder de manera gratuita.

e) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para apoyo de quienes padecen estas enfermedades y sus familias.

ARTÍCULO 10- Presupuestos de las instituciones públicas Las instituciones públicas nombradas en los artículos anteriores, en los anteproyectos de presupuestos que formulen, conforme a sus posibilidades, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de prevención y atención de los trastornos de la conducta alimentaria, de conformidad con las atribuciones de la presente ley. Los órganos de gobierno y autónomos harán lo propio, de acuerdo con los lineamientos del ejercicio presupuestal que determinen. (El texto destacado es suplido).

Recomendación para el Gobierno Local

Que el Concejo Municipal, por medio de la Alcaldía y el Proceso de Gestión Social, reciba un informe sobre el escenario para la implementación de la 10750 en el Cantón de Zarcero.

Atentamente,

Auditor Interno

jprs

Anexo: Ley 10750.

C: Vice Alcaldía Primera.
Proceso de Gestión Social.
Proceso de Planificación.
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero.
Archivo.